



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 356

Mercaderes, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda “2023-00079-00-EJECUTIVO” incoada por intermedio de apoderada judicial por NINI JHOANA VALDES, en contra de HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el hecho cuarto de la demanda se indica que el ejecutado realizo abonos hasta septiembre de 2021, sin hacer claridad de las fechas de los abonos y el valor de cada uno, debe especificarse este hecho en la demanda.
- Se pretende librar mandamiento ejecutivo por intereses de plazos causados y no cancelados desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 25 de marzo de 2021. Debe aclararse la pretensión.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “2023-00079-00-EJECUTIVO” incoada por intermedio de apoderada judicial por NINI JHOANA VALDES, en contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como endosante para cobro judicial de la parte demandante con las facultades del artículo 77 del C.G.P. a la abogada YENIFER ALEXANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ con T.P. No. 387.802 del C.S. de la Judicatura.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

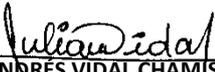
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **041** de hoy **16** de junio de 2023.


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario